



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03644-2009-PA/TC  
SANTA  
SIGIFREDO ALCEDO PANTA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de noviembre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Sigifredo Alcedo Panta contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Santa, de fojas 135, su fecha 11 de mayo de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita se le restituya su pensión de invalidez, más el pago de pensiones devengadas, intereses legales y compensatorios y los costos procesales.
2. Que, según el artículo 33º del Decreto Ley 19990, las pensiones de invalidez caducan en tres supuestos: a) por haber recuperado el pensionista la capacidad física o mental o por haber alcanzado una capacidad, en ambos casos, en grado tal que le permita percibir una suma cuando menos equivalente al monto de la pensión que recibe; b) por pasar a la situación de jubilado a partir de los 55 años de edad los hombres y 50 las mujeres, siempre que tengan el tiempo necesario de aportación para alcanzar este derecho y que el beneficio sea mayor; sin la reducción establecida en el artículo 44 de la misma norma; y c) por fallecimiento del beneficiario.
3. Que de la Resolución 0000035929-2002-ONP/DC/DL 19990, de fecha 9 de julio del 2002 (f. 64), se evidencia que el actor obtuvo su pensión de invalidez a partir del 2 de agosto del 1999, la cual le fue otorgada como consecuencia del informe médico de fecha 16 de diciembre de 1999, emitido por la Comisión Médica de Evaluación y Calificación de Invalidez.
4. Que de la Resolución 0000106050-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 31 de octubre de 2006 (f. 66), se advierte que se le declaró caduca la pensión de invalidez del actor; considerando que con el Dictamen de la Comisión Médica se ha comprobado que presenta una enfermedad distinta a la que generó el derecho a la pensión otorgada y además con un grado de incapacidad que no le impide ganar un monto equivalente al que percibe como pensión.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03644-2009-PA/TC

SANTA

SIGIFREDO ALCEDO PANTA

5. Que, a fojas 74, obra el Certificado Médico otorgado por la Comisión Médica de Evaluación y Calificación de Invalidez, que señala que el recurrente padece de cuadriparesia espástica y traumatismo columna cervical, con un menoscabo de 70%, lo que discrepa del diagnóstico señalado en el certificado de discapacidad que sustenta la resolución de caducidad de su pensión de invalidez, generándose así incertidumbre sobre la enfermedad y el grado de incapacidad que se alega, por lo que para dilucidar la pretensión resulta necesario que el actor recurra a un proceso más lato que cuente con etapa probatoria, conforme lo señala el artículo 9 del Código Procesal Constitucional, quedando expedita la vía para que acuda al proceso a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico**



**FRANCISCO MORALES SARAUTA  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**